

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA CAVALLS VALENCIANS S.L DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE: “SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR EL ALUMNADO DEL CICLO: TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE» LOTE 2

Unidad Proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL .		Código expediente	CMAJOR/2021/06Y05/256
Objeto	Servicios para la realización de prácticas por el alumnado del ciclo: técnico en guía en el medio natural y de tiempo libre. Lote 2.			
Localidad		Centro		
Sistema de Adjudicación	Varios criterios		Procedimiento Adjudicación	Negociado sin publicidad
Tipo de Contrato	SUMINISTROS		Tipo de Tramitación	Anticipada
Iva Plazo	26 meses	Tipo de Contrato	Servicios	Contrato Sara
			No	Importe Licitación
				328.497,29 € IVA incluido

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de fecha 8 de noviembre de 2021, se acuerda el inicio del procedimiento para la adjudicación del contrato para el “SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR EL ALUMNADO DEL CICLO TÉCNICO: GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE” mediante procedimiento abierto y diversos criterios de adjudicación con un presupuesto de licitación de 328.497,29 € (IVA incluido), de los cuales 271.485,36 € corresponden a la base imponible y 57.011,93 € al IVA, organizado de acuerdo con la siguiente distribución de lotes:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES:

LOTE N.º	BASE IMPONIBLE	IVA (varios)	IMPORTE TOTAL
1	135.742,68 €	3.514,91 €	164.248,64 €
2	90.495,12 €	9.185,33 €	109.499,10 €
3	45.247,56 €	4.176,60 €	54.749,55 €
TOTAL	271.485,36 €	57.905,22 €	328.497,29 €

Segundo.- En fecha 13 de enero de de 2022 se comunica a la empresa CAVALLS VALENCIANS SL a través de la Plataforma de contratación del sector público, la invitación para participar en el procedimiento negociado del expediente de contratación referido.

Tercero.- En fecha 13 de enero de 2022 se celebra acto del órgano de contratación para la apertura de la documentación administrativa y los criterios evaluables automáticamente de las proposiciones presentadas..
Se acuerda, tras la revisión de la documentación aportada, la admisión de la empresa CAVALLS VALENCIANS SL, NIF: B97239834, remitiéndose la documentación presentada en relación con los criterios de adjudicación a la unidad técnica para la elaboración del informe de valoración.

Cuarto.- En fecha 25 de enero de 2022 se celebra acto del órgano de contratación para la apertura de los criterios evaluables automáticamente y la mejora de la propuesta económica y la propuesta de adjudicación.
En vista de las ofertas económicas presentadas y del informe de valoración elaborado por el Servicio de Ordenación y Planificación de la Formación Profesional, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se acuerda la siguiente clasificación de las ofertas en lo referente al Lote 2:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓM.	PUNTUACIÓN TÉCNICA EVALUABLE AUTOM.	TOTAL VALORACIÓN
CAVALLS VALENCIANS S.L.	49	51	100
CENT. HIP. HNOS ESTEBAN	41,75	42	83,75

Visto el resultado y conforme al orden de puntuación obtenido, el órgano de contratación acuerda finalmente realizar la propuesta de adjudicación del Lote 2 del expediente CMAYOR/2021/06Y05/256, a la empresa CAVALLS VALENCIANS S.L.

Quinto.- En fecha 27 de enero de 2022, el servicio de contratación administrativa requiere la documentación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, a la empresa CAVALLS VALENCIANS S.L, propuesta para la adjudicación.

De la revisión de dicha documentación se concluye que la empresa citada no cumple con los criterios de solvencia económica y financiera exigidos en el Pliego singular de cláusulas administrativas particulares que rige el expediente de contratación.

Sexto.- En fecha 22 de febrero de 2022 se comunica a la empresa esta circunstancia y se le requiere para que, en el plazo de 3 días, proceda a la subsanación de la documentación aportada con el fin de justificar la solvencia económica y financiera exigida.

De la revisión de la documentación presentada se deduce finalmente que la empresa CAVALLS VALENCIANS S.L. no cumple con los criterios de solvencia económica y financiera exigidos en el Pliego singular de cláusulas administrativas particulares

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Conselleria de Educació, Cultura y Deporte es la competente para resolver este expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 28 l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 7 del Decreto 5/2019, de 16 de junio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura y promoción cultural, política lingüística y deporte, y en el artículo 1 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte.

Segundo. - La competencia de esta Subsecretaría para emitir esta resolución viene determinada por la Resolución de 26 de octubre de 2016, del Conseller competente en materia de Educación, Cultura y Deporte sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 7906 de 28 de octubre de 2016).

Tercero.- La ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.2 que: "(...), los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 (...).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta (...).

(...) se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

Cuarto.- El Pliego singular de cláusulas administrativas particulares de suministros que rige la presente licitación establece en su apartado 11: *«El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, en el ámbito al que se refiere el contrato que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concurridos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, en función de los lotes a los que se licite.*

El valor para el Lote 2 es de 45.247,56 €

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará a tenor de lo en el reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.».

Por lo tanto la empresa ha incumplido las previsiones recogidas en el Pliego singular de cláusulas administrativas particulares de servicios que rige esta licitación, en lo referente a la acreditación de la solvencia económica y financiera exigida para el lote 2 del presente expediente de contratación.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho

RESUELVO

1º Acordar la exclusión del procedimiento de adjudicación del LOTE 2 del expediente de contratación referido, a la empresa CAVALLS VALENCIANS SL, NIF: B97239834

2º Publicar la presente resolución en la plataforma de contratación del sector público y notificarla a la empresa CAVALLS VALENCIANS SL.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con al artículo 50.1 b) de la Ley 9/2017.

De manera alternativa se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
(P.D.R.C. 26/10/2016 DOGV 7906)
LA SUBSECRETARIA